

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30828**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y
DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL
AEROPUERTO EN LA PROVINCIA DE CHOTA,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA****Artículo único. Declaratoria de necesidad pública
y de interés nacional**

Declárase de necesidad pública y de interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1673341-1

LEY N° 30829

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LOS GEOPARQUES
NACIONALES “CAÑÓN DEL COLCA Y
VALLE DE LOS VOLCANES DE ANDAGUA”
UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
“SANTUARIO NACIONAL DE HUAYLLAY”
UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE PASCO,
“TRES CAÑONES” UBICADO EN EL
DEPARTAMENTO DE CUSCO,
“RESERVA NACIONAL DE PARACAS” Y
“RESERVA NACIONAL SAN FERNANDO”
UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ICA Y
“RESERVA PAISAJÍSTICA NOR YAUYOS COCHAS”
UBICADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
LIMA Y JUNÍN****Artículo 1. Declaratoria de interés nacional**

Declárase de interés nacional la creación de los Geoparques Nacionales “Cañón del Colca y Valle de los Volcanes de Andagua” ubicado en el departamento de Arequipa, “Santuario Nacional de Huayllay” ubicado en el departamento de Pasco, “Tres Cañones” ubicado en el departamento de Cusco, “Reserva Nacional de Paracas” y “Reserva Nacional San Fernando” ubicados en el departamento de Ica y “Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas” ubicado en los departamentos de Lima y Junín.

**Artículo 2. Creación, acciones de protección,
promoción turística y conservación y puesta en valor**

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú (INGEMMET) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), realizarán las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias para la creación de los Geoparques Nacionales “Cañón del Colca y Valle de los Volcanes de Andagua” ubicado en el departamento de Arequipa, “Santuario Nacional de Huayllay” ubicado en el departamento de Pasco, “Tres Cañones” ubicado en el departamento de Cusco, “Reserva Nacional de Paracas” y “Reserva Nacional San Fernando” ubicados en el departamento de Ica y “Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas” ubicado en los departamentos de Lima y Junín; asimismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la gestión para su reconocimiento en la Red Mundial de Geoparques (GGN) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Las acciones de protección de áreas naturales protegidas, promoción turística y conservación y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, que se requieran para la creación de los geoparques nacionales a los que se refiere el párrafo anterior, se efectuarán conforme a las leyes de la materia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República,

en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1673341-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2018-PCM

Mediante Oficio N°2400-2018-PCM/SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas a la Resolución Ministerial N° 177-2018-PCM, publicada en la edición del día 15 de julio de 2018.

Página 3, sumilla de la Resolución Ministerial:

Dice:

"Modifican la R.M. N° 095-2017-PCM, mediante la cual se aprobó la ejecución de simulacros y simuladores en los años 2017 y 2018"

Debe decir:

"Modifican la R.M. N° 095-2017-PCM, mediante la cual se aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2017 y 2018"

Página 3, cuarto considerando:

Dice:

"Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM, se aprobó la ejecución de simulacros y simuladores en los años 2017 y 2018, precisándose su denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación;"

Debe decir:

"Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM, se aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2017 y 2018, precisándose su denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación;"

Página 3, quinto considerando:

Dice:

"Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 267-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de setiembre de 2017, y de la Resolución Ministerial N° 131-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de mayo de 2018, se modificó la resolución que aprobó la ejecución de simulacros y simuladores en los años 2017 y 2018;"

Debe decir:

"Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 267-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de setiembre de 2017, y de la Resolución Ministerial N° 131-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de mayo de 2018, se modificó la resolución que aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2017 y 2018;"

1673052-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Declaratoria de Veda a la Extracción de Especies Nativas de Flora y Fauna Silvestre

DECRETO SUPREMO N° 011-2018-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; tiene como ámbito de competencia, entre otros, la flora y fauna;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante LFFS, señala que la citada Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, conforme al artículo 42 de la LFFS, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a iniciativa propia o a solicitud de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, propone la declaratoria de vedas por plazo determinado, por especies, por ámbitos geográficos definidos o por una combinación de ambos, a la extracción de especies nativas de flora y fauna silvestre, cuyo aprovechamiento no sea sostenible o en casos en que otras medidas de regulación y control no resulten eficaces; dispone asimismo que el reglamento establece las condiciones y criterios para el establecimiento y aplicación de las vedas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 117 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, la declaratoria de veda, se aprueba por Decreto Supremo referendado por el MINAGRI y por el MINAM;

Que, igualmente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, disponen que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y el Ministerio del Ambiente - MINAM, aprueban los lineamientos para la declaratoria de vedas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0382-2017-MINAGRI, de fecha 25 de setiembre de 2017, se publicó en el Portal Institucional del MINAGRI y del SERFOR, durante el periodo de treinta (30) días hábiles, el proyecto de decreto supremo conjuntamente con los lineamientos